



Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300520220060000
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CONDOMINIO IMPERIAL S.A.S
NIT: 9010506889
APODERADO: SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S
NIT. 9005909592
RAMIRO SERRANO SERRANO
C. C. No. 91222430 t. P. No. 55610 del C. S. J.
correo electrónico: ramiro@serranoserranoabogados.com
DEMANDADO: MARGARETH KATERINE MORANTES MILLAN
CC No. 1098725383
DIEGO FERNANDO OVALLE ALVAREZ
CC No. 1102375616

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **INMOBILIARIA CONDOMINIO IMPERIAL S.A.S (NIT: 9010506889)** y en contra de **MARGARETH KATERINE MORANTES MILLAN (CC No. 1098725383) Y DIEGO FERNANDO OVALLE ALVAREZ (CC No. 1102375616)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y **NO** se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **INMOBILIARIA CONDOMINIO IMPERIAL S.A.S** en contra de la parte de la demandada **MARGARETH KATERINE MORANTES MILLAN Y DIEGO FERNANDO OVALLE ALVAREZ** por las sumas de dinero que se relacionan en las siguientes tablas, que hacen referencia a los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, junto con sus respectivos intereses de mora liquidados con posterioridad a la fecha de vencimiento de cada una de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CANON ARRENDAMIENTO	VALOR CANON	FECHA VENCIMIENTO	FECHA INTERÉS MORA DESDE
jul-20	\$550.140	3/07/2021	6/07/2021
ago-20	\$550.140	3/08/2021	6/08/2021
sep-20	\$550.140	3/09/2021	6/09/2021
oct-20	\$550.140	3/10/2021	6/10/2021
nov-20	\$550.140	3/11/2021	6/11/2021
dic-20	\$550.140	3/12/2021	6/12/2021
ene-21	\$220.056	3/01/2022	6/01/2022
TOTAL	\$3.520.896		



- Por los cánones de arrendamiento junto con sus intereses moratorios, que en lo sucesivo se causen, desde su fecha de exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

CUOTA ADMINISTRACIÓN	VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA INTERÉS MORA DESDE
jul-20	\$152.000	5/07/2021	6/07/2021
ago-20	\$152.000	5/08/2021	6/08/2021
sep-20	\$152.000	5/09/2021	6/09/2021
oct-20	\$152.000	5/10/2021	6/10/2021
nov-20	\$152.000	5/11/2021	6/11/2021
dic-20	\$152.000	5/12/2021	6/12/2021
ene-21	\$60.800	5/01/2022	6/01/2022
TOTAL	\$ 972.800		

- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde su fecha de exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o de conformidad con la ley 2213 de 2022 advirtiéndole que de pretender notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que provenga del deudor, donde acredite de donde obtuvo el mismo, así mismo, acuse de recibido expedido por la empresa de correo certificado, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado judicial de la parte demandante a SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S identificado con NIT. 9005909592, actuando en calidad de representante legal el abogado RAMIRO SERRANO SERRANO identificado con C. C. No. 91222430 y T. P. No. 55610 del C. S. J. conforme al poder adosado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 191** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de octubre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario